

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19-08-2021. Informo al señor Juez que procedente del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de esta Ciudad nos comunican embargo de remanentes, la parte demandante solicita nuevamente medida cautelar, y el demandado PABLO CESAR HERRERA RAMIREZ esta sin notificar.

OFICIO No. OECM21-715  
Febrero 16 De 2021

Señor  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
compa02ma@cendj.ramajudicial.gov.co  
Manizales

**EMBARGO DE REMANENTES**

Me permito comunicarle que por auto de fecha febrero 03 de 2021, proferido por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES dictado dentro del proceso que se relaciona a continuación, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la parte demandada

RADICADO: 17001400301020140049500  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
DEMANDANTE: COOPRODEFAM  
DOCUMENTO: 9006478434  
DEMANDADOS: PABLO CESAR HERRERA RAMIREZ  
DOCUMENTO: 75093356

Tal medida producirá efectos en el siguiente proceso que se tramita en ese Despacho Judicial:

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GUILLERMO LEON HURTADO  
DEMANDADOS: PABLO CESAR HERRERA RAMIREZ  
RADICACION: 2019-00695

Favor informar si procede o no la medida solicitada.

Atentamente,



ANDRES GRAJALES DELGADO  
Secretario (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL)  
40278 Publica Registro: 2021-02-18

Sírvase resolver.



NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio: 2094

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO  
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO YELA GOMEZ  
PABLO CESAR HERRERA RAMIREZ  
RADICADO: 170014003002-2019-00695-00

Se procede a resolver lo pertinente con respecto a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante en escrito que antecede, dentro de esta demanda.

Las pensiones gozan del carácter de ser inembargables de conformidad con el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993. (Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.) Sin embargo, la norma especial en materia de seguridad social establece dos excepciones por las cuales se puede embargar la pensión: pasivos alimentarios y deudas con las sociedades cooperativas. Razón por la cual es improcedente la solicitud, advirtiendo que el Decreto 1073 DE 2002 citado por la apoderada, regula los descuentos permitidos a las mesadas pensionales en el régimen de prima media, pero no es autorización para embargar la pensión.

Se agregará al proceso el oficio No OECM21-715, procedente del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, por medio del cual nos comunican el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado PABLO CESAR HERRERA RAMIREZ.

Por encontrarlo ajustado a Derechos, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

R E S U E L V E

PRIMERO: Agregar al proceso el oficio No OECM21-715, procedente del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, por medio del cual nos comunican el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado PABLO CESAR HERRERA RAMIREZ, en el proceso y del mismo se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Expedir oficio para el citado despacho, informando que la medida comunicada, SI SURTE EFECTOS en su momento oportuno, para el proceso que seguidamente se individualiza y que se tramita en el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPRODEFAM  
DEMANDADO: PABLO CESAR HERRERA RAMIREZ  
JUZGADO: PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
RADICADO: 170014003010-2014-00495-00

*Ofíciase en tal sentido a dicha entidad.*

SEGUNDO: No acceder al embargo de la pensión de la parte demandada.

TERCERO: Se REQUIERE a la parte interesada para que haga las gestiones tendientes para que impulse el presente proceso, esto es para que proceda a realizar las actuaciones necesarias con el fin de notificar al demandado PABLO CESAR HERRERA RAMIREZ debiendo así mismo allegar al juzgado prueba de las actuaciones que ha realizado tendientes a llevar a cabo dicha notificación, en la que deberá indicar la dirección electrónica del Juzgado para que la parte demandada pueda contactarse y comparecer a recibir el traslado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL correo: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co). DIRECCION: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902Palacio de Justicia Teléfonos: 8879650 Ext. 11305-11307-Celular 318-3485303.

Para lo anterior se le concede el término de **30** días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

Las diligencias deberán surtirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del estatuto procesal civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 20-08-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No 1090

Señor(es):  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
[ofejcmma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmma@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
MANIZALES

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO CC. 10.274.104  
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO YELA GOMEZ CC. 10.232.912  
PABLO CESAR HERRERA RAMIREZ CC. 75.093.356  
RADICADO: 170014003002-2019-00695-00

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO No. OECM21-715

Comedidamente nos permitimos comunicarle que en el proceso del asunto se ha dispuesto lo siguiente:

..." agregar al proceso el oficio No OECM21-715, procedente del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, por medio del cual nos comunican el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado PABLO CESAR HERRERA RAMIREZ, en el proceso y del mismo se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Expedir oficio para el citado despacho, informando que la medida comunicada, SI SURTE EFECTOS en su momento oportuno, para el proceso que seguidamente se individualiza y que se tramita en el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPRODEFAM  
DEMANDADO: PABLO CESAR HERRERA RAMIREZ  
JUZGADO: PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
RADICADO: 170014003010-2014-00495-00

Ofíciense en tal sentido a dicha entidad.  
NOTIFIQUESEY CUMPLASE. LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO. JUEZ."

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA  
Secretaria